



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0113-2023-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0113-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintitrés de enero del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DECLARAR que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto al requerimiento de exclusión del señor César Wilfredo Rojas Cuadrado, del listado de trabajadores de riesgo, solicitado en el Oficio N° 000034-2023-GAD-CSJU-PJ, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

### VISTOS:

Resolución Administrativa N° 1971-2022-P-CSJU; Resolución Administrativa N° 2242-2022-P-CSJU-PJ, Oficio N° 000034-2023-GAD-CSJU-PJ; Informe N° 000016-2023-OST-GAD-CSJU-PJ; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** Mediante Oficio N° 000034-2023-GAD-CSJU-PJ, del 16 de enero de 2023, la Gerencia de Administración Distrital, informa a esta Presidencia de Corte Superior, que el encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte Superior, mediante Informe N° 000016-2023-OST-GAD-CSJU-PJ, solicita la exclusión del señor Cesar Wilfredo Rojas Cuadrado, de la relación de colaboradores que pertenecen al grupo de riesgo por la propagación del COVID – 19<sup>1</sup>, que fuera validado por el Médico Ocupacional del área médica correspondiente, a través de su Informe N° 020-2023-SO-OSST, del 16 de enero de 2023;

**Tercero.-** Estando a ello, es preciso resaltar que mediante Resolución Administrativa N° 2242-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 18 de noviembre de 2022, esta Presidencia de Corte, declara la ruptura definitiva del vínculo laboral, por la causal de jubilación, del servidor Cesar Wilfredo Rojas Cuadrado, como Asistente Administrativo II de la Coordinación del Registro Distrital Judicial de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín (plaza N° 067699), con efectividad al 22 de noviembre de 2022;

**Cuarto.-** Dicho ello, debemos señalar que los contratos de trabajo tiene como característica la de ser a "tracto sucesivo", es decir, continuado en el tiempo, pero no son eternos, ya que en algún momento el vínculo entre el empleador y el trabajador se va a terminar o extinguir. Es decir, en algún momento va a terminar la

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 1971-2022-P-CSJU/PJ del 13 de octubre de 2022.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0113-2023-P-CSJU/PJ

relación laboral, y legislativamente hablando se va "extinguir la relación laboral". Por tanto, se entiende por extinción del contrato de trabajo a la terminación de la relación laboral, donde cesan definitivamente las obligaciones a cargo del trabajador y del empleador;

**Quinto.-** Estando a lo expuesto, al desaparecer el supuesto denunciado o demandado, nos encontramos ante un caso de sustracción de la materia; es así que, el Código Procesal Civil, lo define como una forma de conclusión, siempre que la pretensión por la cual se inicio se haya sustraído durante el transcurso del mismo<sup>2</sup>;

**Sexto.-** Siendo esto así, en palabras de Ariano Deho – se presentaría una sustracción de materia de un proceso pendiente cuando por hechos sobrevenidos al planteamiento de la demanda (en rigor, a la notificación de la demanda) el actor obtiene extraprocesalmente lo que pretendía o cuando lo que pretendía ha devenido ya imposible de obtener<sup>3</sup>– situación materia de la presente, tal como se expone en el considerando tercero;

**Séptimo.-** Para finalizar, el párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

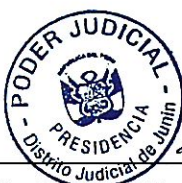
Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al requerimiento de exclusión del señor César Wilfredo Rojas Cuadrado, del listado de trabajadores de riesgo, solicitado en el Oficio N° 000034-2023-GAD-CSJU-PJ, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo - Junín, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Firma manuscrita]*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

<sup>2</sup> Código Procesal Civil Peruano, publicado el 14 de abril de 1993.

Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.-

Artículo 321°.- Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional (...).

<sup>3</sup> Ariano Deho, Eugenia. Consideraciones sobre la conclusión del Proceso Contencioso Administrativo por reconocimiento de la pretensión en la Vía Administrativa. Revista PUCP, p. 145